

Granada, Meta, veintidós (22) de septiembre de dos mil dos mil veinte (2020).

Radicación: 503134089002-2020-00126-00
Proceso: Servidumbre

ASUNTO

Sería el caso decidir sobre la admisión de la presente demanda que adelanta HEIMY LORENA GOMEZ GOMEZ contra ROBINSON ALEXANDER PULIDO Y OTROS, no sin antes se observa que este Despacho carece de competencia por factor territorial de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 28 del C.G del P., establece que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (Negrillas fuera del texto original)

A su turno, el inciso 2 del artículo 90 C.G. del P., prevé que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Que en el presente asunto, se tiene que el bien objeto de servidumbre se encuentra en el municipio de Mesetas (Meta), conforme se observa de los hechos de la demanda y del certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos que se anexo junto con la misma, por esta razón y atendiendo las anteriores disposiciones normativas este Despacho no asumirá el conocimiento de las presentes diligencias y en consecuencia, remitirá de forma inmediata el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta).

Conforme lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ASUMIR el conocimiento de la demanda de la referencia, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas- (Meta), despacho que se considera competente, para conocer de este asunto. Por Secretaria déjese las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca990397cd2128d920186bd1c86018f48306cb2d3e36c0887243ca42b494af

4

Documento generado en 22/09/2020 12:09:45 p.m.